



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 147 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 02 de junio de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 02112172, que contiene la Carta N° 064-2026/PGBA, el Informe Técnico N° 34-2026-SA-AFM-DM-DREM.M de fecha 18 de mayo de 2026, y el Informe Legal N° 087-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 02 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus modificatorias, establece respecto a las actuaciones administrativas que: "Las resoluciones administrativas se clasifican en decretos, autos, resoluciones jefaturales, directorales y del Consejo de Minería (...) Las resoluciones pondrán término a la instancia o a la jurisdicción minera (...)". En tal sentido, corresponde a esta Dirección Regional emitir el acto administrativo definitivo mediante una Resolución Directoral;

Que, mediante Informe Técnico N° 34-2026-SA-AFM-DM-DREM.M, de fecha 18 de mayo de 2026, la Ing. Paola Grecia Bernalles Arias procedió con la evaluación de la Unidad Minera "CARMENCITA MIA 02", concluyendo detalladamente que el Titular Minero ha acreditado el levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que el administrado presentó el levantamiento de observaciones mediante la Carta N° 003-2026-S.M.R.L., CARMENCITA MIA 02 dentro del plazo legal otorgado y cumpliendo con las formalidades exigidas por ley. En dicha evaluación técnica, el titular minero acreditó de forma fehaciente el manejo de sus residuos sólidos mediante la presentación de los Certificados de Disposición Final correspondientes;

Que, asimismo, el área técnica ha otorgado la conformidad a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, en atención a los sustentos que demuestran la gestión de residuos en concordancia con la operatividad mínima de la concesión. Respecto al monitoreo de aire y ruido, consta el compromiso formal de cumplimiento asumido por el titular una vez finalizado el periodo de inclemencias climáticas, reconociendo expresamente sus obligaciones bajo la normativa ambiental vigente;

Que, a través del Informe Legal N° 087-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando validado el pronunciamiento del área técnica y habiéndose cumplido con los





Resolución Directoral Regional

N° : 147 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 02 de junio de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

requisitos legales, resulta procedente emitir el acto administrativo que formalice la conformidad del levantamiento de observaciones;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025, esta Dirección de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todos sus extremos el Informe Técnico N° 34-2026-SA-AFM-DM-DREM.M de fecha 18 de mayo de 2026, el cual otorga la **CONFORMIDAD** al levantamiento de observaciones de la Unidad Minera "CARMENCITA MIA 02", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 02112172 y de todos los actuados que lo integran, una vez efectuada la correspondiente notificación al administrado, debiendo remitirse los folios al área de Archivo Central de esta Dirección Regional para su custodia formal.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al Titular Minero a ejecutar de manera prioritaria los monitoreos ambientales de ruido y aire, conforme a lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) vigente; bajo apercibimiento de ley, recordándole que, de conformidad con la normativa ambiental minera vigente, las obligaciones ambientales son ininterrumpidas y su exigibilidad y cumplimiento no se encuentran supeditados ni suspendidos por la tramitación de ningún procedimiento administrativo de modificación o evaluación en curso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al Titular Minero de la Unidad Minera "CARMENCITA MIA 02", adjuntando copia del informe técnico sustentatorio, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RHCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RICARDO HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS